

ANA LUCÍA MONCAYO ALBORNOZ

*Los derechos económicos, sociales y culturales
en la mujer y el acceso a la justicia*

Resumen. Las mujeres en Colombia, especialmente las mujeres rurales ven afectados sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto antes como después del desplazamiento forzado por la violencia –en este caso en particular, frente a los derechos a la educación, trabajo y salud sexual y reproductiva–. Dicho de otra manera, la mujer desplazada es doblemente victimizada.

La mayoría de las mujeres rurales no tiene el conocimiento de lo público, se encargan del cuidado del hogar, su nivel educativo es bajo, la autonomía frente a los derechos sexuales y reproductivos es casi nula, su trabajo se limita a las labores domésticas, sólo en algunas ocasiones trabajan en agricultura, modistería, manualidades, dicho en otras palabras, el trabajo obedece a modelos sexistas, de tal suerte que desde antes de que se presente el desplazamiento como hecho atentatorio de sus derechos, ya sus posibilidades de hacerlos valer se encuentran totalmente disminuidas. Con el desplazamiento la situación no mejora, por el contrario, dada la desproporcionalidad de las consecuencias de tal fenómeno en su contra, las posibilidades de empoderarse y exigir la reparación de los mismos al Estado –que permitió su lesión–, a través del derecho de acceso a la justicia, son, *casi inexistentes*.

El 73% de cada 100 mujeres no sabe a dónde acudir para obtener la acreditación que certifica su situación de desplazada, el resto de las mujeres evidencian su situación con el fin de obtener la ayuda humanitaria que proporciona el Estado, pero no denuncian el hecho penalmente.

Palabras clave. Mujer, desplazamiento forzado, acceso a la justicia, derechos económicos sociales y culturales.

I. LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE LA MUJER Y SU RECONOCIMIENTO

A. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Los derechos de la mujer son derechos humanos y por esta razón, las distintas organizaciones internacionales encargadas de la promulgación y protección de los derechos humanos en el ámbito universal y regional, se han preocupado por su protección. En el año de 1993 con motivo de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena, se reconoció expresamente que los derechos de la mujer y de la niña son derechos humanos y por ello “parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales”¹. No obstante, tal expresa mención, dichos derechos ya habían sido reconocidos por la comunidad internacional, de manera general, desde la Carta de las Naciones Unidas 1945.

1 Organización de Naciones Unidas, Asamblea General A/CONF.157/23, Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993, párr. 18.

Pues bien, en desarrollo de la Carta de las Naciones Unidas (1945)², la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)³ y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)⁴ surgieron, a su vez, otros instrumentos internacionales en el entendido que sólo puede realizarse el ideal de ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos⁵. Instrumentos⁶ del orden universal y regional –que como se analizará a continuación– en esencia, pretenden garantizar y promover en toda persona un nivel de vida adecuado que permita la materialización de los derechos humanos, entre ellos:

– El pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)⁷.

Dicho instrumento internacional establece que “cada uno de los Estados Partes se compromete a adoptar medidas [...] para lograr progresivamente [...] la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos” (art. 2.º), e igualmente, insta a que los Estados deben comprometerse a garantizar, sin discriminación alguna, a todas las personas los derechos contenidos en el mismo, tales como: el derecho a trabajar, el cual comprende el tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado (art. 6.º), el derecho a una educación digna orientada hacia el pleno desarrollo de la personalidad con el fin de capacitar a todas las personas en una sociedad libre (art. 13); el derecho a la seguridad social (art. 8.º); el derecho a una salud física y mental

2 La Carta de las Naciones Unidas no relaciona expresamente a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) como tales, pero sí su sustrato, el Preámbulo de la misma señala: “promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad” y el artículo 55a, manifiesta que la organización promoverá “niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social”.

3 La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce los DESC en su Preámbulo, de la misma manera que lo hizo la Carta de las Naciones Unidas y enumera algunos derechos, así como también en su artículo 25.1, consagra que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”.

4 La Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José) contiene una escasa referencia a los DESC, pero en su artículo 26 establece el desarrollo progresivo de los mismos por parte de los Estados.

5 Preámbulo. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

6 Se hará énfasis en la Convención o (Pacto) Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales. No obstante, existen otros instrumentos internacionales como la Carta de la Organización de los Estados Americanos (que incluye disposiciones respecto de los DESC), la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales (que establece normas orientadas a proteger al trabajador).

7 Colombia se adhirió al citado instrumento el 29 de octubre de 1969.

(art. 12); el derecho a gozar de una familia (art. 10.º); el derecho a un nivel de vida adecuado que incluya alimentación, vestido y vivienda adecuados (art. 11), y el derecho a gozar de una vida cultural y disfrutar de los beneficios del progreso científico.

– El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁸. Este protocolo, aprobado por la Asamblea General de la OEA en 1988, tuvo como fin incorporar los DESC a la Convención en cita. En el mismo, los Estados se comprometen a adoptar las medidas necesarias “hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad” de los DESC. También establece el compromiso de no discriminación, en la garantía de los siguientes derechos: derecho al trabajo y a las condiciones justas, equitativas y satisfactorias del mismo (arts. 6.º y 7.º); el derecho a la seguridad social (art. 8.º); el derecho a la salud y a vivir en un medio sano y a contar con los servicios públicos básicos (arts. 10.º y 11); el derecho a la alimentación (art. 12); el derecho a la educación (art. 13); el derecho a los beneficios de la cultura (art. 14), y el derecho a la protección de la familia (art. 15).

Los anteriores instrumentos internacionales promotores de los DESC son fundamentales para garantizar el disfrute de los derechos humanos de la mujer. Sin embargo, también resulta fundamental para lograr tal finalidad, la erradicación de la violencia contra la mujer, ya que de no hacerlo, la misma perpetúa la desigualdad entre hombres y mujeres –en perjuicio de esta última– negándole todos los derechos humanos de los que es titular.

De ahí la importancia de los siguientes instrumentos internacionales frente a la protección de la mujer contra la violencia, entre ellos:

– La Organización de Naciones Unidas –ONU–, adoptó en 1967 la primera declaración sobre los derechos de la mujer (la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer), en ella expresamente se afirmó que la violencia contra la mujer “constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer”; y en su artículo 1.º, la define como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la

8 Colombia se adhirió al citado instrumento internacional el 23 de diciembre de 1997.

libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”. Situación que comprende violencia en la familia, violencia dentro de una comunidad y la violencia perpetrada y tolerada por el Estado.

– En 1979 la Organización de las Naciones Unidas adoptó la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Dicho instrumento no trató, específicamente, la temática de la violencia contra la mujer, pero sí le exigió –en el art. 5.º– a los Estados partes tomar las medidas necesarias para “modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”. Esta Convención fue el primer documento sobre los derechos de las mujeres que fijó obligaciones para los Estados partes que lo ratificaran⁹.

En 1982 se creó el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres. Al citado Comité se le confió la función de vigilar la aplicación de las disposiciones de la Convención por parte de los países que la ratificaron, de ahí su importancia en el ámbito internacional.

– En el ámbito regional de protección de derechos humanos, la Organización de Estados Americanos, específicamente frente al tema de la violencia contra la mujer, aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer –Convención de Belém do Pará, 1994¹⁰–. Dicho instrumento internacional definió en su artículo 1.º la violencia contra la mujer como: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño, o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

La misma Convención en su artículo 2.º señaló que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica, la cual puede ser cometida por cualquier persona (que viva en su domicilio o fuera de él, e incluso realizada o tolerada por el Estado o sus agentes) y se puede presentar en:

a. Dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

9 Colombia suscribió la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981 –Ley 51 de 1981–.

10 Suscrita el 9 de junio de 1994, ratificada por Colombia el 15 de noviembre de 1996, entró en vigor en diciembre del mismo año.

b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar”.

Esta Convención reafirma que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos humanos, entre los cuales se encuentran: el derecho a que se respete su vida; el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; el derecho a la libertad y a la seguridad personales, el derecho a no ser sometida a torturas; el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; el derecho a la igualdad de protección ante la ley y de la ley; el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; el derecho a la libertad de asociación; el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley; y el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones¹¹.

La Convención además de definir la violencia contra la mujer y contemplar los espacios en donde ésta se puede dar, estableció una serie de obligaciones que los Estados partes deben cumplir para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e igualmente instó a los Estados a modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la continuidad o la tolerancia de la misma.

De la misma manera, la “Convención de Belém do Pará” instauró mecanismos de protección contra la violencia de género y permite que cualquier persona pueda presentar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas sobre el incumplimiento o trasgresión de los deberes impuestos a los Estados partes (art. 12).

Con relación a la protección de los derechos de la mujer frente al conflicto armado, resulta importante mencionar, entre otros¹²:

El Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949¹³, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados, el cual señala en su artículo 76, que las mujeres son objeto de un respeto especial y están protegidas en particular contra la violación, la prostitución forzada y cualquier

11 Cfr. artículo 4.º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

12 Existen varios instrumentos internacionales que garantizan los derechos de las mujeres en el marco del conflicto armado, entre ellos: Protocolo de Ginebra de 1925, los Convenios de Ginebra 1949 y sus Protocolos adicionales, la Convención sobre los Refugiados de 1957, etc.

13 Suscrito por Colombia en 1977, Ley aprobatoria (Ley 11 de 1992).

otra forma de atentado al pudor. Así mismo, manifiesta que serán atendidas con prioridad las mujeres embarazadas y las madres que tengan hijos de corta edad a su cargo, que sean arrestadas o detenidas por razones relacionadas con el conflicto armado.

Del mismo modo, se encuentra la Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado, proclamada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1974¹⁴. Tal instrumento, prohíbe y censura los ataques y bombardeos contra la población civil, que causa sufrimientos particularmente a las mujeres y a la infancia; rechaza y condena actos como la persecución, tortura, medidas punitivas, tratos degradantes, violencia ejercida contra la población civil formada por mujeres y niños; e insta a todos los Estados a cumplir plenamente las obligaciones que les imponen el Protocolo de Ginebra de 1925 y los Convenios de Ginebra de 1949, así como los otros instrumentos de derecho internacional relativos al respeto de los derechos humanos en conflicto armado, que ofrecen garantías especiales a las mujeres y a la infancia en general.

Por otra parte, se encuentran los “Principios Rectores de los Desplazamientos Internos” –1998– promovidos por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, los cuales aunque no son vinculantes a los Estados, reconocen los derechos y garantías de las personas que han sido desplazadas por la violencia, y tienen como propósito su protección y asistencia durante el desplazamiento, el retorno y la reintegración. Con relación a la mujer desplazada, este instrumento (principio 4.º) reconoce que tendrá derecho a su protección y asistencia por su condición y a un tratamiento que tenga en cuenta sus necesidades especiales.

Aun sin ser una convención, se encuentran los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones –2005–”, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Dicho instrumento es fundamental, pues reconoce, entre otros, que el acceso a la justicia por parte de las víctimas es un principio, al igual que la reparación de los daños sufridos y establece las directrices mínimas para que esta se lleve a cabo.

El Estatuto de Roma¹⁵ que entró en vigencia el 1 de julio de 2002, reconoció por primera vez que la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, la esterilidad forzada y otros abusos sexuales de gravedad se entienden como

14 Suscrito por Colombia el 14 de diciembre de 1974.

15 Colombia aprobó el Estatuto de Roma mediante la Ley 742 de 2002, presentando el instrumento de ratificación el 5 de agosto de 2002.

crímenes de lesa humanidad, siempre que formen parte de ataques generalizados o sistemáticos contra la población civil¹⁶.

Los citados instrumentos internacionales, los principios y las innumerables resoluciones adoptadas por sus organizaciones, resultan ser sumamente importantes en el avance hacia una construcción social y cultural de igualdad entre el hombre y la mujer. Tales instrumentos reconocen que los derechos de la mujer son derechos humanos, rechazan la violencia ejercida contra ella en todas sus dimensiones tanto fuera como dentro del conflicto armado –por lesionar el disfrute de sus derechos y libertades– e instan a los Estados partes a intensificar sus esfuerzos en favor de la protección de los derechos humanos de la mujer y de la niña.

B. NORMATIVIDAD NACIONAL

En el ámbito nacional resulta pertinente mencionar cómo la Constitución Política en su artículo 13 consagra el principio de igualdad y proscribela discriminación por varias razones a manera enunciativa, encontrándose el género como uno de los criterios sospechosos, lógicamente, como consecuencia de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer que han llevado a la discriminación de esta última.

Así mismo, el artículo 43 de la Constitución Política, expresamente, señala:

La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades: La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación...

Por vía del artículo 83 de la Constitución Política los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos, prevalecen en el orden interno y forman parte del bloque de constitucionalidad y según lo señalado por la jurisprudencia, ostentan jerarquía constitucional “por estar situadas a la altura de las normas del texto de la Carta y forman con él un conjunto normativo de igual rango”¹⁷.

Colombia cuenta, entre otras, con las siguientes leyes, que tratan de alguna manera el tema de violencia contra la mujer, sin ser leyes específicas frente a las mujeres:

– La Ley 294 de 1996, reformada por la Ley 575 de 2000 o ley de Violencia Intrafamiliar, pretende prevenir, sancionar y proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar.

¹⁶ Artículo 7.º del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

¹⁷ Corte Constitucional. Sentencia T-568 de 1999, M. P.: CARLOS GAVIRIA DÍAZ.

Según el artículo 1.º de la Ley 575 de 2000, con la misma se pretende proteger a “Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar...”¹⁸. No obstante la finalidad que pretende la Ley 575 de 2000, resulta pertinente señalar que es ésta una ley de violencia de familia y no específicamente de violencia contra las mujeres, ya que esta última tiene particularidades propias de la violencia de género.

Así las cosas, la violencia contra las mujeres queda circunscrita como violencia intrafamiliar ceñida al espacio privado, la cual es ocasionada por personas con algún grado de parentesco, desconociendo de este modo, la violencia contra las mujeres en el ámbito público provocada por personas sin parentesco alguno. De igual manera, la ley al dirigirse frente a las personas del contexto familiar lo que hace, es invisibilizar a las mujeres como principales víctimas de tal violencia.

Frente a los casos de acoso, abuso sexual o violación, esta ley cuenta con medidas definitivas de protección¹⁹ (sin perjuicio de las medidas penales a que haya lugar) como por ejemplo: ordenar el desalojo del agresor de la casa de habitación que comparte con la víctima; ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, etc.

Por lo demás, esta ley cómo cualquier otra que tenga que ver con la protección de la mujer (aunque sea de manera indirecta, es decir, por pertenecer a la familia) es de difícil aplicación, ya que los ejecutores de la misma son funcionarios/as que tienen arraigada una cultura patriarcal donde la discriminación en razón del género aún sigue vigente.

El Código Penal, Ley 599 de 2000, consagró de manera general, en su artículo 229, el delito de violencia intrafamiliar. Este delito, tal como sucede con la ley de Violencia Intrafamiliar, busca sancionar a quien maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro del núcleo familiar, pero establece un agravante para el agresor cuando el maltrato recae, entre otras personas, sobre una mujer.

El agresor será sancionado por este delito, siempre que con su conducta no constituya otro delito con pena mayor, es decir, es un delito subsidiario, ya que

18 Artículo 1.º de la Ley 575 de 2000: “Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente”.

19 Artículo 2.º de la Ley 575 de 2000.

en el caso de que se haya encuadrado la conducta en un tipo penal con pena mayor se impondrá este.

Por otra parte, resulta importante señalar que en materia penal no existe tipificación que regule específicamente la violencia sexual contra la mujer, la Ley 599 de 2000, o Código Penal tipifica en el Título IV, Capítulo I, los Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales, en general. En dicho capítulo se encuentran relacionados los delitos de: acceso carnal violento, acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir, acceso carnal abusivo o acto sexual con menor de catorce años, acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir.

Ahora bien, con relación a la mujer en el marco del conflicto armado, sin ser una norma dirigida específicamente a ella, se encuentra la Ley 599 de 2000, la cual consagra el Título II, en el cual se encuentran los delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, entre ellos se consagra el acceso carnal violento y actos sexuales violentos en persona protegida, homicidio en persona protegida, tortura en persona protegida, prostitución forzada o esclavitud sexual, utilización de métodos de guerra, actos de terrorismo, actos de barbarie, obstaculización de tareas sanitarias y humanitarias, deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil, destrucción del medio ambiente, entre otros.

– Ley de desplazamiento 387 de 1997. Mediante esta ley el Estado adoptó medidas para la prevención del desplazamiento forzado, la atención, la protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos en Colombia. Resulta importante señalar que esta ley en su artículo 3.º consagró el derecho que tiene la población desplazada a no ser discriminada por ninguna razón o motivo. Además, considera especialmente a la mujer dentro de sus objetivos, al señalar que entre los objetivos del Plan Nacional está brindar atención especial a las mujeres y niños, preferiblemente a las viudas, mujeres cabeza de familia y huérfanos (num. 7 art. 10.º).

En síntesis, estas leyes aunque no son dirigidas específicamente hacia las mujeres, son instrumentos de protección contra la violencia física y sexual ejercida en su contra dentro y fuera del conflicto armado. Normas que incorporan las relaciones de poder que, como se analizó anteriormente, son históricas entre los hombres y las mujeres, donde estas últimas han llevado la peor parte.

De tal suerte, que aunque existen normas legales que proscriben la violencia contra las mujeres, son las estructuras políticas, sociales y culturales las que la conservan.

II. LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES EN LAS MUJERES

Frente al desarrollo de los DESC en la mujer, resulta importante señalar que la implementación de los mismos, ha sido también el reflejo de las relaciones de poder basadas en el patriarcado, en donde el poderío masculino se ha impuesto y se ha mantenido a través de la historia, entre otros mecanismos, con la violencia contra los hijos y especialmente contra la mujer.

El poder del hombre se ha afirmado en las estructuras sociales y en las actividades productivas y reproductivas, y en todo este proceso también han participado instituciones como la Iglesia, la Escuela, el Estado, etc., las cuales haciendo uso de una violencia simbólica²⁰ e institucional han reproducido e invisibilizado dinámicas de desigualdad y discriminación entre los hombres y las mujeres²¹.

Estos procesos de desigualdad se han acentuado de manera transversal en todas las regiones y sectores del país, pero sin lugar a dudas, es en el sector rural en donde tales dinámicas se hacen más palmarias.

De este modo, son las mujeres rurales las que han sido más afectadas, no sólo desde el punto de vista social y cultural, sino también desde el punto de vista económico, como consecuencia de la reproducción de todas las dinámicas discriminatorias a las que se han visto expuestas.

Tal situación de desigualdad permitió, desde los años 70, la reacción de movimientos feministas y de organizaciones internacionales promotoras y protectoras de los derechos de las mujeres, que han criticado tales estructuras de poder y consideran entre otras razones, que el reconocimiento y protección de los DESC en la mujer, les permite lograr el disfrute de los derechos humanos. Disfrute que se materializa cuando las políticas públicas de un país se construyen teniendo en cuenta una perspectiva de género.

En el ámbito nacional, fue a partir de 1990 cuando el gobierno nacional avanzó en la protección de los derechos de la mujer y creó específicamente, en

20 PIERRE BOURDIEU. *La dominación masculina*, Barcelona, Anagrama, 2000, p. 50.

21 En la actualidad, tales dinámicas continúan vigentes, así lo demostró la Encuesta sobre la Implementación de la Convención de los Derechos del Niño –ECDN–, mediante la cual, “el 25% de niñas y niños han señalado que ‘ayudan a sus familias’, con labores variadas como cuidar a sus hermanitos(as), lavar los platos, cocinar, barrer, trapear, ordenar la casa. Del total de infantes que ayudan con las labores del hogar, sólo el 40% son niños, mientras que el 60% son niñas”. Estas cifras evidencian cómo culturalmente continúa el estereotipo de las niñas como las encargadas de las labores de la casa, dificultando que las mismas ejerzan su derecho a la recreación y a la educación. Informe Alterno al Comité de los Derechos del Niño. “Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia”, septiembre de 2005, p. 31.

ese año, la Consejería Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia, la cual pretendía dar cumplimiento a la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

En respuesta a las distintas recomendaciones de las diferentes organizaciones nacionales e internacionales que protegen y promueven los derechos de las mujeres, el gobierno nacional creó en 1995 la Dirección Nacional para la Equidad de las Mujeres, la cual por medio del Decreto 1182 de 1999, fue transformada en la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer –CPEM–. A través de este organismo, el gobierno nacional procura que las políticas públicas sean respetuosas de las diferencias y especificidades propias de los géneros con el fin de garantizar el principio de igualdad y no discriminación.

El actual gobierno nacional a través de la mencionada Consejería, pretende diseñar, promover, coordinar e implementar una política para las mujeres adultas, jóvenes y niñas, que contribuya al logro de relaciones de equidad y de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres²².

Entre las funciones asignadas²³ a la Consejería para la Equidad de la Mujer, se encuentran: asistir al gobierno nacional en el diseño de las políticas gubernamentales; impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la formulación, la gestión y el seguimiento de las políticas públicas, los planes y los programas en las entidades públicas y nacionales; apoyar la formulación y el diseño de programas y proyectos específicos dirigidos a mejorar la calidad de vida de las mujeres.

De otra parte, se encuentra el documento CONPES Social 91, “Metas y estrategias de Colombia para el logro de los objetivos de desarrollo del milenio –2015”, el cual consagró la equidad de género y la autonomía de la mujer como uno de los objetivos para el desarrollo del milenio.

El Informe de Gestión del período 2003–2005, realizado por la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y el documento CONPES Social 91, reflejan las políticas públicas que contienen los DESC frente a las mujeres.

A continuación se analizarán frente a las mujeres los siguientes derechos económicos, sociales y culturales: educación, trabajo y salud sexual y reproductiva, tanto antes como después del desplazamiento forzado:

22 Cfr. Misión de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, en [www.presidencia.gov.co/equidad/mision.htm], de octubre 13 de 2006. Hora: 8:00 a.m. Resulta importante señalar que en junio de 1999, el Decreto 1182, estableció la transformación de la Dirección Nacional para la Equidad de las Mujeres (Ley 188 de 1995), en Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.

23 Decreto 519 de 2003.

III. DESC DE LAS MUJERES ANTES DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO

A. EDUCACIÓN

En desarrollo de la política gubernamental de educación “Revolución Educativa” y la gratuidad en el derecho a la educación, el Informe de Gestión de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer 2003–2005 señaló que entre dichos años, han sido generados 211.890 nuevos cupos en educación superior de los cuales el 51,33% corresponde a las mujeres y el 48,66% a los hombres. En educación básica y media en el año 2004 se matricularon 10.368.229 personas, el 49,85% –5.169.561– correspondió a mujeres y el 50,14% –5.188.178– a hombres.

Por su parte el documento CONPES 91 señala que en materia de educación el gobierno nacional busca alcanzar 1.5 millones de nuevos cupos en educación preescolar, básica y media: “en lo corrido de la administración, en total se han creado 734.413 nuevos cupos”²⁴. Es decir, no se ha dado cumplimiento con las metas propuestas por el gobierno, sin desconocer que existen más de tres millones de niños/as que atender en edad y extra edad escolar²⁵.

En las zonas rurales la posibilidad de educación para las niñas/os son menores, según lo señalado en el Informe Alterno al Comité de los Derechos del Niño; en el sector rural el proceso de reorganización de instituciones ha perturbado el acceso a las mismas, ya que los cupos escolares se encuentran geográficamente muy distantes del lugar de residencia de las niñas y niños²⁶.

Según la Conferencia inaugural de la Red DESC “Construyendo caminos hacia la justicia social”, en las zonas rurales las oportunidades de educación son pocas, ya sea por pobreza, por la ausencia del Estado o bien porque culturalmente se considera que el estudio no es para las mujeres²⁷.

El Informe de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer presenta un aumento de cupos escolares en desarrollo del programa gubernamental de

24 CONPES Social 91. “Metas y estrategias de Colombia para el logro de los objetivos de desarrollo del milenio 2015”, p. 4.

25 Sobre el particular, PILAR RUEDA JIMÉNEZ. *Balance y perspectiva de las políticas públicas para promover la equidad de género*, sin publicar, p. 3.

26 Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado Colombia, cit., p. 48.

27 Cfr. PATRICIA MERCEDES PARRA. “El desplazamiento forzado y los DESC de las mujeres: una mirada a las vivencias de mujeres colombianas desplazadas y asentadas en el área metropolitana de Bucaramanga, Santander”, ponencia presentada en la Conferencia Inaugural de la Red DESC *Construyendo caminos hacia la justicia social*”, Chiang Mai, Tailandia, 8 al 11 de junio de 2003, p. 18, en [www.escr-net.org/ConferenceDocs/IS1DesplazamientoMujeres.doc].

educación, sin embargo, el mismo no tiene en cuenta el alto índice de deserción escolar²⁸, sobre todo frente a las niñas, en donde el embarazo adolescente es una de sus principales causas. Según la Encuesta Nacional de Demografía y Salud, 2005, realizada por Profamilia la tasa de embarazo adolescente, en los últimos cinco años, pasó de 19% a 21%²⁹. La maternidad adolescente sigue siendo uno de los factores que reproduce la falta de oportunidades para las mujeres.

Según la autora SILVIA LARA en el estudio *Las metas del milenio y la igualdad de género. El caso de Colombia*: “Las adolescentes sin educación formal tienen su primera relación sexual y su primer hijo mucho antes que las que tienen algún nivel de escolaridad”³⁰. Lo cual demuestra el ciclo permanente, en contra de mejores oportunidades, que deben afrontar las mujeres –bajo nivel educativo y la responsabilidad de ser madres–.

Por otra parte, se registran diferencias en el acceso a la educación de las mujeres, entre los departamentos, así por ejemplo en Boyacá la tasa de analfabetismo femenina supera a la masculina en un 5,4% y en Chocó en un 4,6%³¹.

En la mayoría de los casos, a las niñas y adolescentes se les continúa brindando educación con contenido sexista –conocido como currículo oculto–³², la cual continúa reproduciendo el modelo patriarcal que las menosprecia.

En síntesis, aunque según las políticas públicas educativas del gobierno continúen en aumento los cupos escolares para las niñas, no es suficiente tal política³³, ya que este no es un indicativo real de la educación que están recibiendo las mujeres, pues existen algunos departamentos, como se mencionó

28 Otras de las causas de deserción escolar, según la Encuesta sobre la Implementación de la Convención de los Derechos del Niño, son: malas locaciones, el 38% de niñas y niños solicitan mejores locaciones; deficientes pedagogías, el 41% solicitan mejores pedagogías; materiales inadecuados, el 58% requieren materiales más adecuados; maltrato por parte de los profesores, el 48% pide mejor trato de los profesores, por cuanto se siguen aplicando castigos físicos y tratos denigrantes en algunas escuelas. Cfr. Informe Alterno al Comité de los Derechos del Niño. “Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia”, cit., p. 48.

29 Profamilia. Encuesta Nacional de Demografía y Salud 2005, en [www.profamilia.org.co/encuestas/ooresumen]. de octubre 18 de 2005, hora: 12:52 a. m.

30 Cfr. SILVIA LARA. “Las metas del milenio y la igualdad de género. El caso de Colombia” en *Serie mujer y desarrollo*, Santiago de Chile, septiembre de 2006, p. 55.

31 “Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado”, cit., p. 57.

32 Sobre el particular LYA YANETH FUENTES VÁSQUEZ. “Género, equidad y ciudadanía: análisis de las políticas educativas”, en *Nómadas: género y políticas públicas: desafíos de la equidad*, n.º 24, Bogotá, Universidad Central, abril de 2006, p. 25.

33 Comparto lo manifestado por la autora LYA YANETH FUENTES VÁSQUEZ en su obra *Género, equidad y ciudadanía: análisis de las políticas educativas*, en donde señala que existe una equidad pre-sistema en la medida en que en la región el ser niña no constituye un motivo de exclusión del sistema educativo: El sexismo existe en los contenidos curriculares y en las prácticas docentes, no se considera un problema relevante de la equidad intra-sistema. LYA YANETH FUENTES VÁSQUEZ. *Género...*, cit., p. 33.

anteriormente, que aún continúan discriminando a las mujeres en el acceso a la escolaridad, en estos casos las niñas y las mujeres siguen alejadas de la educación por ser parte del ámbito público del que culturalmente siempre han estado excluidas.

Por otro lado, las mujeres que ingresan a las instituciones escolares más tarde desertan, entre otras razones, por embarazo; y en muchas ocasiones aquellas que han ingresado y no han desertado, continúan recibiendo contenidos sexistas que desde luego perpetúan la marginalidad, sobre todo en el sector rural.

B. SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

El documento CONPES 91, sobre seguridad social en salud, presenta entre sus objetivos el brindar protección financiera y posibilitar el acceso y la utilización del servicio de salud a toda la población. En el período 2002–2006 se registró un total acumulado de 4.7 millones de nuevos afiliados al régimen subsidiado y un total de 1.5 millones de nuevos aportantes al régimen contributivo³⁴.

Lo cierto es que según la Encuesta Nacional de Demografía realizada por Profamilia en el 2005, el 31% de la población del país no está afiliada a ningún régimen de salud. Que en todo caso es superior a la meta fijada por el actual gobierno. De este porcentaje de población no afiliada, resulta importante señalar que la no afiliación en el área urbana es de 28% y en el área rural de 40%.

La afiliación al sistema de salud es mayor en las mujeres (no afiliadas 28%) que en los hombres (no afiliados 33%) en cuatro puntos porcentuales. Sin embargo hay que tener en cuenta que las niñas, los niños y los jóvenes son quienes tienen los porcentajes de no afiliación más altos, aproximadamente la tercera parte de los menores de 20 años no están afiliados a salud en nuestro país.

Resulta importante evidenciar, cómo el nivel educativo de las personas está íntimamente relacionado con el acceso a la salud, las personas que no tienen educación son quienes cuentan con el más alto porcentaje de no afiliación al sistema de seguridad social en salud, 36,8%, frente a las personas que tienen educación superior quienes no cuentan con afiliación al sistema en un 17,5%.

Una de las metas del gobierno fue detener el crecimiento del porcentaje de adolescentes que han sido madres o están en embarazo, por debajo del 15%. Sin embargo, tal como se expuso anteriormente, la tasa actual de embarazo adolescente está en 21%, según la Encuesta Nacional de Demografía y Salud 2005 realizada por Profamilia. “Las jóvenes de las zonas rurales tienden a tener

34 CONPES 91. Metas y estrategias para el nuevo milenio –2015, pp. 4 y 7.

relaciones sexuales e hijos a edad más temprana que las de las zonas urbanas, lo mismo que las adolescentes en situación de desplazamiento”. En consecuencia, las políticas de gobierno en este aspecto han sido totalmente ineficaces.

Frente a la meta nacional del gobierno de incrementar la atención institucional del parto por personal calificado al 95%, la Encuesta Nacional de Demografía y Salud de 2005 estableció que el 92% de los partos fueron asistidos en una institución de salud, el 2% fueron asistidos por parteras y un 6% de mujeres embarazadas no fueron atendidas por nadie. Aunque la citada encuesta establezca que en los partos la atención por parte de los médicos aumentó tres puntos con relación a los datos obtenidos en el 2000, dicha meta no fue cumplida.

El gobierno nacional se propuso reducir la mortalidad por cáncer de cuello uterino a 5,5 muertes por cada 100.000 mujeres, de conformidad a lo estipulado en el CONPES 91. La Encuesta Nacional de Demografía y Salud³⁵ de 2005 evidenció que una cada diez mujeres que se efectuó una citología tuvo un resultado anormal y 8% fue a una nueva consulta para continuar con un tratamiento.

En las zonas rurales existe mayor inconveniente sobre la asistencia médica, para las mujeres, sobre el particular resulta pertinente citar lo señalado en la Conferencia inaugural de la Red DESC “Construyendo caminos hacia la justicia social”, advertir que las mujeres rurales no reciben adecuada y oportuna atención en los centros de salud y cuando se trata de zonas apartadas no llegan los servicios de salud³⁶.

De las consideraciones anteriores se establece que las políticas públicas de prevención de enfermedades y derechos sexuales y reproductivos son insuficientes. Resulta inexplicable que aún existan mujeres en nuestro país que no son atendidas en el parto por especialistas y que continúen en aumento las madres adolescentes; situaciones que son más evidentes en las áreas rurales.

C. TRABAJO

El Informe de gestión 2003-2005 de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer creó programas para que las mujeres puedan acceder a un empleo digno y remunerado, entre ellos: i. Programa mujer cabeza de familia microempresaria; ii. Plan de capacitación empresarial, y iii. Programa feria nacional de la mujer empresaria.

35 Según la Encuesta Nacional de Demografía y Salud 2005. Entre 1995 y 2000, la proporción de defunciones entre las mujeres de 40 a 68 años de edad: Profamilia. Ob. cit.

36 Cfr. PATRICIA MERCEDES PARRA. Ob. cit., p. 23.

Estos programas pretenden promover el empoderamiento de la mujer y el desarrollo social y económico de las mujeres cabezas de familia, sin embargo tal como lo expone la autora PILAR RUEDA³⁷, a este programa sólo pueden acceder las mujeres jefas de hogar que son microempresarias con 4 o 5 años de experiencia en producción, que poseen las condiciones de estabilidad exigidas para así poder obtener el préstamo que ofrecen³⁸.

La proporción de madres jefas de hogar sigue en aumento. El 30% de los hogares colombianos tienen a una madre como jefa de hogar, así lo señaló Profamilia. Situación, que en la mayoría de mujeres hace que se limiten su autonomía y con ella, las oportunidades educativas y laborales³⁹. Además, tal como se mencionó, el embarazo adolescente es una de las causas de deserción estudiantil y en consecuencia de menores opciones en el ámbito laboral.

El trabajo va íntimamente relacionado con la educación y en el caso de las mujeres, tal como se analizó anteriormente, aunque se presenta un incremento de niñas en el acceso al sistema educativo, siguen presentes aún los imaginarios sexistas que son internalizados en las mujeres y en quienes ofrecen trabajo, de tal manera que frente al mercado laboral, las mujeres ven aminoradas sus posibilidades de progreso. “En las zonas urbanas y rurales las mujeres constituyen más de la mitad de la población económicamente activa sin remuneración. Las mujeres que trabajan por cuenta propia perciben en promedio la mitad de los ingresos que reciben los hombres. Las mujeres son menos de la mitad de las personas ocupadas asalariadas”, así lo manifestó la autora SILVIA LARA en su obra, *Las metas del milenio y la igualdad de género. El caso de Colombia*⁴⁰.

En las zonas rurales, las mujeres son más afectadas frente al derecho a un trabajo remunerado y a la seguridad social, su ámbito se restringe al doméstico, que por lo demás no es reconocido como un trabajo. Por lo general, las mujeres campesinas se dedican en la mayoría de los casos a las labores del hogar, al cuidado de sus hijos, en algunas ocasiones a labores agrícolas y sólo en casos

37 PILAR RUEDA. *Balance y perspectiva de las políticas públicas para promover la equidad de género*, s. p.

38 Cfr. Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. Informe de gestión 2003-2005.

39 Según la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, en el informe *Mujeres constructoras de paz y desarrollo. Una política nacional orientada a la paz, la equidad y la igualdad de oportunidades*, “Uno de los grupos de población más afectados en Colombia por la inequidad es el de las mujeres. No obstante el avance hacia la equidad entre mujeres y hombres –perceptible en la última década– que se expresa en el Índice de Desarrollo Relativo al Género 1999-2001, las cifras registran fenómenos como la feminización de la pobreza: el más pobre de todos los sectores está conformado por mujeres, en especial por jefas de hogar”. Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, en el informe *Mujeres constructoras de paz y desarrollo. Una política nacional orientada a la paz, la equidad y la igualdad de oportunidades*”, Bogotá, noviembre de 2003.

40 SILVIA LARA. Ob. cit., p. 31.

excepcionales aprenden un oficio, cuya escogencia responde a una cultura sexista en donde la modistería y en general las manualidades son las actividades seleccionadas⁴¹.

Las mujeres rurales y las urbanas que no ingresan a un mercado laboral formal ven anulado el derecho a una jubilación y a una pensión. Así lo manifestó la autora SILVIA LARA en la obra antes citada: “El sistema de seguridad social responde a un mundo del trabajo pensado desde la perspectiva de la realidad laboral de los hombres. Únicamente el 21,5% de las mujeres de 65 años y más en las zonas urbanas perciben ingresos por jubilación y pensiones, mientras que el 34% de los hombres en este grupo de edad reciben pagos por este concepto”⁴². Cifras que, aunque son mayores en los hombres, demuestran la precariedad del Sistema de Seguridad Social en Pensión, ya que ni siquiera en el caso de los hombres de 65 años alcanza a ser más del 50%.

Todas estas situaciones que le vulneran a la mujer su derecho a un trabajo remunerado afectan además: su autonomía en la toma de decisiones, en la posibilidad de disponer de su tiempo, de hacer vínculos sociales y en general de conocer el ámbito de lo público.

En conclusión, aunque las políticas públicas estén encaminadas a mejorar la situación laboral de la mujeres, a través de programas como: Mujer cabeza de familia microempresaria, empleo y desarrollo empresarial de las mujeres, aún siguen las mujeres liderando la tasa de desempleo “7,1% más mujeres desempleadas que hombres para el año 2004”⁴³. Sin olvidar que son las mujeres quienes aunque trabajen, continúan con el cuidado del hogar y de sus hijos, situación que es más gravosa en el sector rural, en donde además de la falta de políticas públicas con perspectiva de género, sigue con preeminencia el modelo patriarcal.

IV. MUJER EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO POR LA VIOLENCIA. LA VIOLENCIA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO AFECTA DE MANERA DESPROPORCIONADA A LA POBLACIÓN FEMENINA

Este escrito no pretende desconocer las violaciones a derechos humanos que recibe el hombre como sujeto de desplazamiento forzado, sino reconocer que son las mujeres quienes por su condición de género soportan de manera diferente y desproporcionada las consecuencias del mismo.

41 Cfr. PATRICIA MERCEDES PARRA. Ob. cit., p. 18.

42 SILVIA LARA. Ob. cit., pp. 31 a 32.

43 PILAR RUEDA JIMÉNEZ. Ob. cit.

Aunque se presenta una considerable diferencia frente al número de personas desplazadas entre la información estadística existente en el RUT, registro propio de Acción Social (organismo estatal), y las cifras obtenidas por CODHES (organización no gubernamental)⁴⁴, los mencionados organismos coinciden en que la mayoría de la población desplazada son mujeres, niñas y niños.

De los distintos informes de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales se puede concluir que cuando las mujeres se desplazan con sus hijos, compañero o personas mayores a su cargo, es porque realmente ven en éste el único medio de supervivencia de su familia.

En cualquier modalidad, el desplazamiento es una violencia difícil de soportar, pero cuando éste se da de manera individual y dispersa —que es en la mayoría de los casos— el mismo genera mayor jefatura femenina⁴⁵.

Del mismo modo, las mujeres en situación de desplazamiento jefas o no de hogar deben garantizar la supervivencia de quienes están a su cargo, hijos o ancianos, y no tienen posibilidad alguna de hacer los duelos pertinentes como consecuencia de su desarraigo y de sus pérdidas⁴⁶.

Todas estas situaciones derivadas del desplazamiento hacen que en la mujer, por su condición, las consecuencias del mismo sean devastadoras. Sobre la gravedad de las consecuencias que deben soportar las mujeres desplazadas por la violencia, el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, manifestó:

44 Según el primer avance del informe sobre violencia contra las mujeres y niñas en el conflicto armado colombiano, realizado por la Mesa de Trabajo “Mujer y conflicto armado” en abril de 2001, las mujeres representaban el 56% del total de la población desplazada y 31 de cada cien hogares desplazados tenían como jefas de hogar a mujeres. Y estimó que teniendo en cuenta otras organizaciones como el Sistema Nacional de Pastoral Social por la Violencia en Colombia —RUT— y CODHES, “la proporción de mujeres desplazadas forzosamente en Colombia apuntan a un porcentaje que oscila entre 48% y 58% del total de la población desplazada colombiana con necesidad de atención específica, que puede llegar hasta un 80% en el caso de la población desplazada asentada en centros urbanos grandes”. Mesa de Trabajo “Mujer y Conflicto Armado”. Informe sobre violencia sociopolítica contra las mujeres y las niñas Colombia, Bogotá, noviembre de 2001, pp. 6 a 14. Resulta pertinente señalar que para el mismo año, 2001 el Sistema Nacional de Pastoral Social por la Violencia en Colombia —RUT— señaló que de 60.623 personas desplazadas, 29.683 fueron mujeres. Cfr. *Sistema de información sobre población desplazada por la violencia en Colombia* —RUT—, Boletín trimestral, n.º 10, Secretariado Nacional de Pastoral Social, Bogotá, abril a junio de 2001.

45 Cfr. DONNY MEERTENS. “Género, desplazamiento y derechos” en [www.docuDest.com], de julio 14 de 2006, Hora 2:00 p. m.

46 Así lo señaló el Informe de la Mesa de Trabajo “Mujer y conflicto armado”: “De esta manera, las mujeres se enfrentan a cambios bruscos que profundizan la inequidad en los roles tradicionales, sin posibilidades ni tiempo para asumir y tramitar los efectos psicológicos que este proceso les deja”. Mesa de Trabajo “Mujer y conflicto armado”. Primer avance del informe sobre violencia contra las mujeres y las niñas en el conflicto armado colombiano, Bogotá, abril de 2001, p. 7.

Las mujeres son las que sufren con más rigor el fenómeno de violencia generalizada en Colombia, ya que son decenas de miles las desplazadas y jefas de hogar que carecen de recursos para subsistir, en un contexto en el cual tienen que asumir más responsabilidades tanto reproductivas como productivas hacia sus familias y comunidades⁴⁷.

Los estudios realizados por Profamilia (ENDS) antes del año 2000, señalaban el deseo generalizado de las mujeres por limitar el número de hijos, no obstante la “Encuesta sobre salud sexual y reproductiva en zonas marginales: situación de las mujeres desplazadas (2000-2001)” evidenció que las mujeres que residen en áreas marginadas de las ciudades receptoras de desplazamiento, tienen embarazos con mayor frecuencia y familias numerosas, “actualmente, el promedio de hijos vivos que tuvieron las mujeres desplazadas que hoy cuentan entre 40 y 49 años es de 53 hijos. La cifra es la más alta de todo el país” y “2 de cada 5 mujeres de las que se encontraban en gestación al momento de la Encuesta no deseaban ese embarazo”. Cifras que demuestran cómo las mujeres en situación de desplazamiento pierden la posibilidad de decidir frente a sus derechos sexuales y reproductivos, retrocediendo en el avance que sobre el particular habían logrado las mujeres desde 1975⁴⁸.

Así las cosas, resulta importante analizar los mismos derechos económicos sociales y culturales en las mujeres desplazadas por la violencia, con el fin de establecer si son o no efectivas las políticas públicas con perspectiva de género que ha implementado el gobierno.

A. EDUCACIÓN FRENTE A LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO

El artículo 10.º de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece que los Estados deben adoptar todas las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos con el hombre en el ámbito de la educación, tanto en el acceso a este derecho como en el contenido del mismo en todos los aspectos⁴⁹.

47 CEDAW/C/1999/I/L.1/Add. 8. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, 20.º período de sesiones, del 18 de enero de 1998 al 5 de febrero de 1999, p.

48 En 1975 las mujeres tenían un promedio de 4,4 hijos. En 1985 el promedio fue de 3,6 hijos por familia y para el año 2000 fue de 2,6 hijos por mujer; en las ciudades y cabeceras municipales las mujeres tenían entre dos y tres hijos y en las zonas rurales un promedio entre tres y cuatro hijos. Cfr. Profamilia. *Salud sexual y reproductiva en zonas marginales: situación de las mujeres desplazadas*, 2000-2001, p. 7.

49 Derecho que desde luego se encuentra contenido en otros instrumentos internacionales que promueven el derecho a la educación. En Colombia también encontramos la Ley 387 de 1997 y la Sentencia T-025 de 2004.

Las mujeres en situación de desplazamiento ven mucho más afectado su derecho a la educación que las mujeres rurales, especialmente las niñas y jóvenes por varias causas, entre ellas: la falta de cupos escolares; cuando no se trata de ello, la falta de recursos para ingresar a los colegios, así estos sean públicos; y la deserción escolar, sea esta como consecuencia de la discriminación o por embarazo adolescente.

Según la Encuesta de salud y reproductividad en zonas marginales: situación de las mujeres desplazadas, realizada por Profamilia, entre la población desplazada de cada 100 personas 21 no han tenido acercamiento alguno con la educación, 57 han cursado algún nivel de primaria, 20 algún nivel de secundaria y menos del 1% nivel universitario⁵⁰.

En dicho estudio Bogotá presenta la menor proporción de personas con educación y en promedio tanto hombres como mujeres han tenido cuatro años de escolaridad. Una de cada diez mujeres de los sectores marginales (que son los sitios en donde, por lo general, se ubican las personas desplazadas) es analfabeta, cinco de cada diez mujeres ha cursado algún nivel de primaria y tres de cada diez han logrado llegar a secundaria. La formación universitaria es prácticamente inexistente⁵¹.

La situación empeora frente a las mujeres desplazadas embarazadas, quienes según las cifras el 56% no ha recibido escolaridad, número que supera en más del doble la cifra correspondiente a las mujeres desplazadas que no están en embarazo; el 30% no ha tenido la posibilidad de acceder a niveles de primaria, y el 27,5% ha cursado niveles en secundaria.

En la actualidad no existen programas educativos para mujeres adultas que antes del desplazamiento no habían terminado sus estudios⁵² y que pese a tal situación pretenden mejorar su nivel educativo.

Todas estas consideraciones vislumbran una situación absolutamente crítica de la educación de las niñas, adolescentes y mujeres desplazadas por la violencia, la cual desencadena una serie de limitaciones en el ejercicio de otros derechos, no permitiendo así, el mejoramiento de su nivel de vida.

B. SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA FRENTE A LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en los artículos 11 y 12 establece el derecho a la

⁵⁰ Profamilia. *Salud sexual y reproductiva en zonas marginales: situación de las mujeres desplazadas, 2000-2001*, p. 3.

⁵¹ Ídem.

⁵² Cfr. "Construyendo caminos hacia la justicia social", ponencia presentada en la Conferencia inaugural de la Red DESC, Tailandia, 8 a 11 de junio de 2003, p. 22.

protección en salud y exige de los Estados todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en lo relativo a la atención médica. Así mismo, los Estados deben garantizar los servicios apropiados en relación con el embarazo, parto, entre otros⁵³.

La mujer en situación de desplazamiento sufre una vulneración mayor frente al derecho a gozar de una salud sexual y reproductiva en razón a su género y a su condición de desplazada. Según el estudio de Profamilia⁵⁴, únicamente el 62% de las mujeres entrevistadas están afiliadas al sistema de seguridad social en salud, son por lo general aquellas que presentan algún grado de escolaridad, y quienes carecen de la misma no están afiliadas. La mayoría de ellas —25%— no se han afiliado por que están esperando ser encuestadas por el Sisben.

El 38% de las mujeres desplazadas no están afiliadas, cifra que supera ostensiblemente al porcentaje de mujeres no afiliadas al sistema de seguridad social en salud que no están en esta situación, el cual es del 28%.

El gobierno nacional, mediante la expedición de la Resolución 3596 del 29 de septiembre de 2006, espera finalizar el año con un total 559.110 personas desplazadas, afiliadas al Sisben⁵⁵. Meta que no es del todo probable, dado que se debe esperar a que los municipios suscriban los contratos de aseguramiento con las Administradoras del Régimen Subsidiado⁵⁶.

Actualmente, el retroceso frente al reconocimiento y al avance de los derechos de las mujeres desplazadas es considerable, así por ejemplo, en los años 70, gracias a la reacción crítica frente a las estructuras patriarcales y de poder basadas en el hombre, las mujeres buscaron nuevas opciones de vida y redujeron el promedio de hijos de siete (1965) a 4,4.; en el año 2000 la tasa de fecundidad bajó 2,6 hijos por mujer (en el área urbana el número de hijos fue de dos y tres; y en el área rural fue de tres y cuatro hijos). Lo anterior demuestra que las mujeres deseaban tener un número menor de hijos, probablemente para mejorar sus condiciones de vida. La situación de las mujeres desplazadas contraviene el precitado deseo de la mujer colombiana, ya que según la Encuesta realizada por Profamilia, el promedio de hijos vivos que tuvieron las mujeres desplazadas es de cinco hijos. Cifra que es la más alta de todo el país. Lo cual evidencia un retroceso en los derechos sexuales y reproductivos de la mujer,

53 En el mismo sentido los instrumentos internacionales que reconocen los DESC, la Ley 387, la Sentencia T-025 de 2004, entre otros.

54 Profamilia. *Salud sexual y reproductiva en zonas marginales: situación de las mujeres desplazadas, 2000-2001*, p. 10.

55 Disponible en [www.ministeriodelaproteccionsocial/300mildesplazadosingresan], 18 de octubre de 2006, Hora 6:00 p. m.

56 Ministerio de la Protección Social. Noticia “300 mil desplazados ingresan al régimen subsidiado”, en [www.ministeriodelaproteccionsocial.gov.co].

por cuanto esto supone embarazos no deseados⁵⁷ y en consecuencia limitación en sus oportunidades educativas y laborales.

El número de mujeres embarazadas es mayor en las desplazadas que en las que no padecen esta situación, según el estudio precitado de Profamilia, el número de mujeres embarazadas en situación de desplazamiento dobla (8%) el porcentaje de mujeres del país (4%). Del 100% de mujeres embarazadas en condición de desplazamiento, el 47% no ha recibido control prenatal, del porcentaje restante, el 49% recibió atención del médico y el 4% de una enfermera⁵⁸.

Es importante señalar cómo las mujeres desplazadas en los sitios de destino se ven expuestas al hacinamiento como consecuencia de su difícil situación económica. Es frecuente que dichas mujeres junto con los miembros de su familia se trasladen a sitios totalmente ajenos, en donde se albergan junto con otras familias, exponiéndose a ser víctimas de agresiones sexuales, 1 de cada 5 mujeres ha sido víctima de violación sexual, el 24% de las mujeres ha sido violada⁵⁹. De la misma manera, dichas mujeres son objeto de otras agresiones como las físicas, “el 50% de las mujeres entrevistadas ha sido agredida físicamente. Es decir, uno de cada dos es golpeada por su cónyuge. Sin embargo, además de los golpes, son víctimas de otros tipos de violencia”⁶⁰.

Las mujeres en situación de desplazamiento son múltiplemente victimizadas, ya que además de la pérdida de sus familiares, el desarraigo de su territorio, familia, amistades, emociones, etc., la subsistencia de su familia o de lo que queda de ella, deben someterse a las distintas agresiones sexuales por parte de quienes dicen ofrecerles algún bien o servicio. Esta última situación también ha sido denunciada por Amnistía Internacional⁶¹.

Lo anterior explica de algún modo, por qué el 30% de las adolescentes que viven en barrios marginales ya son madres o están embarazadas de su primer hijo; cifra que supera, ostensiblemente, al 21% de embarazos adolescentes en las mujeres del país. Así mismo demuestra cómo las mujeres en situación de desplazamiento son las que sufren con mayor rigor la vulneración de sus derechos sexuales y reproductivos. Por otra parte, dicho registro muestra que las políticas públicas que sobre el particular ha implementado el Estado son a todas luces

57 Profamilia. *Salud sexual y reproductiva*, cit. p. 8.

58 CONPES Social 91. “Metas y estrategias de Colombia para el logro de los objetivos de desarrollo del milenio - 2015”, Bogotá, 14 de marzo de 2005, p. 21.

59 Profamilia. *Salud sexual y reproductiva*, cit. p. 13.

60 Ídem, p. 8.

61 “Durante el desplazamiento y una vez instaladas encuentran grandes barreras para acceder a bienes y servicios en entornos que tienden a estigmatizarlas y condicionar su acceso a recursos y protección a la prestación de servicios sexuales Amnistía Internacional”: “Cuerpos marcados, crímenes silenciados: violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado”, p. 25, en [www.amnesty.org/library/index/eslamr230402004].

ineficaces, ya que el porcentaje de adolescentes embarazadas supera en el doble a la meta propuesta por el gobierno (por debajo del 15%)⁶².

Esta realidad demuestra cómo las políticas estatales aún son escasas en prevención y protección de los derechos de salud sexual y reproductiva de esta población desplazada. Derechos que son fundamentales para el desarrollo integral de las niñas, adolescentes y mujeres en situación de desplazamiento, ya que el no tener autonomía frente a estos derechos, incide (negativamente) en las oportunidades educativas y laborales, lo cual a su vez se traduce en un desmejoramiento del nivel de vida tanto para ellas como para su familia.

C. TRABAJO FRENTE A LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO

Específicamente, los artículos 11 y 14 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establecen que los Estados se comprometen a asegurar los derechos de las mujeres al trabajo y a la seguridad social⁶³. En Colombia, aproximadamente del 30 al 40%⁶⁴ de los hogares de población desplazada cuenta con una mujer como jefa de hogar, quien asume la difícil responsabilidad de la supervivencia de su familia.

Los hogares biparentales también sufren alteraciones como son los cambios de roles entre el hombre y la mujer. Esta última por sus conocimientos de lo doméstico consigue más rápidamente trabajo que su compañero, situación que trae inconvenientes entre los mismos, ya que el machismo se manifiesta y la baja autoestima de quien fue el jefe del hogar genera inconvenientes en la relación de pareja⁶⁵.

62 CONPES Social 91. “Metas y estrategias de Colombia para el logro de los objetivos de desarrollo del milenio – 2015”, Bogotá, 14 de marzo de 2005, p. 21.

63 Entre otros instrumentos internacionales que promueven de manera general los derechos económicos y sociales, anteriormente citados.

64 Según la encuesta en Salud sexual y reproductiva en zonas marginales: situación de las mujeres desplazadas, el porcentaje de mujeres desplazadas jefas de hogar se acerca al 30%. Sobre el particular, la Procuraduría General de la Nación, el 40% manifiesta de las familias desplazadas tiene a una mujer como jefa de hogar, como consecuencia de la pérdida de sus parejas, ya sea por que son asesinados, reclutados, desaparecidos, detenidos arbitrariamente, o por que se alejan motivados por la situación. Cfr. Procuraduría General de la Nación. *Seguimiento a políticas públicas en materia de desmovilización y reinserción*, t. II, Bogotá, Sumimpresos, 2006, pp. 224 a 225.

65 Cfr. Mesa de Trabajo Mujer y conflicto armado. “Informe sobre violencia sociopolítica contra las mujeres y las niñas en Colombia”, Bogotá, noviembre de 2001, p. 17.

Según Profamilia⁶⁶, el 33% de las mujeres que fueron desplazadas trabajan, el 45% no tiene empleo, el 22% tuvo en el último año alguna clase de trabajo. Dicha cifra contrasta con el porcentaje de mujeres no desplazadas que laboran, el cual fue del 64%, es decir, la situación de las mujeres desplazadas es lamentable ya que el porcentaje de mujeres desplazadas que tienen alguna ocupación laboral, corresponde a la mitad de aquellas que no se encuentran en esta situación.

Las mujeres en situación de desplazamiento por lo general se ubican laboralmente en trabajos domésticos (desprotegidas en sus derechos prestacionales), ya que antes del desplazamiento se ocupaban en las labores del hogar y en el cuidado de sus hijos, de tal suerte que una vez lleguen al sitio de destino, continúan con esa competencia con el fin de conseguir dinero para la subsistencia de sus hijos y de las personas a su cargo.

El alto índice de embarazo en las adolescentes desplazadas y el escaso nivel educativo limita las posibilidades y opciones de conseguir un mejor trabajo y salario para el sustento de la familia. La falta de oportunidades obliga a las adolescentes en muchos casos a prostituirse, como una opción para conseguir dinero para la subsistencia del hogar.

El desgaste de las mujeres en busca de la manutención diaria de sus hijos, hace que éstas sigan ocupando la mayor parte de su tiempo en la realización de oficios domésticos, que no le permiten conocer y explorar el ámbito de lo público, siendo tal situación una consecuencia que más adelante influirá en la posibilidad de denunciar el desplazamiento ante las instituciones públicas y privadas pertinentes.

V. LA ESPECIAL SITUACIÓN DE VULNERACIÓN DE LAS MUJERES DESPLAZADAS AFECTA LA REPARACIÓN DE SUS DERECHOS

Todas las consideraciones anteriores demuestran cómo la mujer y en especial las mujeres rurales, están en total desventaja frente al ejercicio de los derechos a la educación, trabajo y salud sexual y reproductiva respecto al hombre, pero además cómo tal lamentable situación se ahonda frente a las mujeres desplazadas por la violencia, que en la mayoría de los casos son mujeres rurales que en un primer momento (antes del desplazamiento) fueron victimizadas por el Estado al no recibir unas adecuadas políticas públicas educativas, laborales, en salud sexual y reproductivas.

Esta vulneración de los derechos económicos, sociales y culturales en las mujeres desplazadas ha sido, y es, el reflejo de una exclusión sociocultural por su condición de género, la cual ha permeado toda la infraestructura estatal con el

66 Profamilia. *Salud sexual y reproductiva*, cit., p. 8

imaginario patriarcal y de esta manera, el Estado ha implementado inadecuadas políticas públicas, alejando a las mujeres del conocimiento de lo público y de las redes institucionales y sociales.

Tal exclusión ha permitido una precaria incorporación de la mujer en la sociedad tanto en el aspecto económico, social, como en el cultural. La exclusión sociocultural ha desempeñado, lastimosamente, un papel importante en la mujer, ya que la misma se encuentra relacionada con los procesos de construcción de la identidad personal y colectiva. La creación de códigos, expresiones orales –el habla– y prácticas sociales⁶⁷”.

Tales procesos, colmados de violencia simbólica⁶⁸, han llevado a la mujer –especialmente, a la mujer rural–, a espacios privados, a alejarse de lo público, del tejido social e institucional. Situación que repercute directamente –en perjuicio– del derecho al acceso a la justicia, el cual resulta ser un medio o herramienta fundamental en la reparación integral de sus derechos.

El derecho al acceso a la justicia en palabras del autor JOSÉ IVÁN CUERVO “es un medio para lograr mayor equidad en las sociedades contemporáneas porque permite que los ciudadanos hagan valer sus derechos y resolver sus conflictos en condiciones de igualdad⁶⁹”. Este derecho debe ser provisto por el Estado como una herramienta enmendadora de las fallas que él mismo ha propiciado en detrimento de los derechos de los asociados.

Este derecho se encuentra presente, entre otros instrumentos internacionales, en la Convención Americana de Derechos Humanos en los artículos 8.º –garantías judiciales– y 25 –Protección judicial–, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 26 –igualdad ante la ley– y 14 –garantías judiciales–.

Y se encuentra de manera expresa en los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y a obtener reparaciones”, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Dicho instrumento señala que la víctima de una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o de una violación grave del derecho humanitario debe tener acceso igual a un recurso judicial efectivo, conforme a lo previsto en el derecho inter-

67 LUDWIG GUENDEL. “La política pública y la ciudadanía desde el enfoque de los derechos humanos: la búsqueda de una nueva utopía”, p. 187.

68 En palabras de PIERRE BOURDIEU.

69 JORGE IVÁN CUERVO R. “Lineamientos de política pública para el acceso a la justicia de personas de escasos recursos”, en *Cuadernos del CIPE*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2005, p. 7.

nacional. También debe tener acceso a órganos administrativos y de otra índole así como a mecanismos, modalidades y procedimientos utilizados conforme al derecho interno (num. 12).

Así mismo, el derecho a la justicia está consagrado en nuestra Constitución Política en el Preámbulo y en los artículos 29 –debido proceso y 229– acceso a la administración de justicia. Su contenido hace referencia fundamentalmente a los siguientes aspectos, tal como lo señala la Procuraduría General de la Nación⁷⁰:

- El deber del Estado de investigar todos los asuntos relacionados con graves violaciones a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario.

- El deber de juzgar a quienes hayan cometido graves violaciones de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario.

- El deber de sancionar a los responsables.

- El derecho de las víctimas a un recurso judicial efectivo.

De tal manera que la víctima que fue lesionada en sus derechos humanos o lo fue como consecuencia de una violación grave al derecho internacional humanitario, si tiene posibilidades de acceder a la justicia puede hacer valer sus derechos en condiciones de igualdad y como consecuencia de ello, tendrá mayor probabilidad de conocer la verdad y que se le repare integralmente el daño. Quien no tenga esa posibilidad, no podrá obtener una reparación integral de sus derechos.

Ahora bien, en cuanto a la vulnerabilidad de la mujer en situación de desplazamiento frente a sus derechos a educación, salud sexual y reproductiva y trabajo se puede observar que la mayoría de las mujeres rurales no tienen el conocimiento de lo público, se encargan del cuidado del hogar, su nivel educativo es bajo, la autonomía frente a los derechos sexuales y reproductivos es casi nula, su trabajo se limita a las labores domésticas, sólo en algunas ocasiones trabajan en agricultura, modistería manualidades, dicho en otras palabras, el trabajo obedece a modelos sexistas, de tal suerte que desde antes de que se presente el desplazamiento como hecho atentatorio de sus derechos, ya sus posibilidades de hacerlos valer se encuentran totalmente disminuidas. Con el desplazamiento la situación no mejora, por el contrario, dada la desproporcionalidad de las consecuencias de tal fenómeno en su contra (ya que como se analizó anteriormente, la afectación de sus derechos económicos sociales y culturales es mayor), las posibilidades de empoderarse y exigir la reparación de los mismos al Estado –que permitió su lesión–, a través del derecho de acceso a la justicia, son casi inexistentes.

70 Procuraduría General de la Nación. *Seguimiento a políticas públicas en materia de desmovilización y reinserción*, t. 1, Bogotá, Sumimpresos, 2006, p. 75.

De cada 100 mujeres, 73 no saben a dónde acudir para obtener la acreditación que certifica su situación de desplazadas⁷¹, la cual les permite acceder a una ayuda humanitaria y a la atención en salud. Las mujeres que se quejan de tal situación, acuden a la Defensoría del Pueblo, la Personería, Acción Social (antes Red de Solidaridad) con el fin de denunciar su condición de desplazadas y acceder a la ayuda antes mencionada.

De todas las consideraciones anteriores se colige que la mujer desplazada por la violencia no denuncia el desplazamiento como un hecho delictivo ante las autoridades que imparten justicia, tal vez por miedo, falta de conocimiento de lo público, de los procedimientos judiciales concretos, falta de recursos económicos, falta de tiempo, etc. Esta situación impide que la mujer como víctima del delito se constituya en parte civil dentro de un proceso penal –figura procesal perteneciente al anterior sistema penal– o que haga valer su calidad de víctima dentro de un proceso penal en el sistema acusatorio, con el fin de obtener verdad, justicia y reparación de sus derechos. Dicho en otras palabras, si la mujer en situación de desplazamiento no se empodera, si el Estado le sigue afectando sus derechos económicos sociales y culturales, continuará violentada, sin la posibilidad de ejercer sus derecho de acceso a la justicia, verdad y reparación.

El fenómeno de no denuncia, socialmente, genera impunidad, ya que el hecho violatorio de sus derechos, muy probablemente, no será registrado judicialmente y el andamiaje estatal de la administración de justicia no se activará fácilmente, aunque el Estado está obligado de oficio a investigar esta clase de infracciones. La presencia activa de la víctima es fundamental para el desarrollo de la investigación, el conocimiento de la verdad y la reparación de sus derechos. De no hacerlo, el hecho violatorio de los derechos humanos de la mujer incrementa la cifra oscura de la criminalidad o la criminalidad que no se denuncia.

Sobre el particular, la Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer, con relación a la situación de la mujer en Colombia, señaló que “la impunidad y la denegación de justicia continúan figurando entre las preocupaciones más graves en Colombia”⁷². Y específicamente, frente a la impunidad por las violaciones de los derechos de la mujer en el marco del conflicto armado, manifestó su preocupación “por el trato que recibe la mujer en el sistema de justicia penal

71 Profamilia. “Salud sexual y reproductiva en zonas marginales: situación de las mujeres desplazadas”, p. 6.

72 Informe de la misión a Colombia de la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus causas y consecuencias acerca de la misión a Colombia, 1.º a 7 de noviembre de 2001. E/CN.4/2002/83/Add.3, párr. 16.

y por el bajo porcentaje de condenas impuestas en casos de violación u otras formas de violencia basadas en género”⁷³.

La negación del acceso a la justicia a la víctima, en este caso a las mujeres, genera socialmente impunidad, pues hay una gran probabilidad de que los victimarios no respondan ni social ni jurídicamente. Dichas dinámicas, de continuar, perpetúan la violencia contra la mujer, en este caso el desplazamiento, y generan desigualdad en el acceso a mecanismos eficaces de protección judicial para la tutela de sus derechos.

Si bien, este trabajo aún no ha concluido, del mismo se pueden extraer las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES

– La ciudadanía no está completa sin los derechos económicos sociales y culturales. Las mujeres en Colombia ven vulnerados estos derechos, ya que la política pública que promueve y protege los DESC (educación, trabajo y salud reproductiva) no es suficiente, sobre todo frente a las mujeres rurales, y a las que se encuentran en situación de desplazamiento.

Tal deficiencia en las políticas públicas sociales frente a las mujeres, se debe en gran parte a un factor sociocultural, el cual responde a relaciones de poder basadas en el patriarcado, en donde el poderío masculino se ha afirmado en las estructuras sociales y en las actividades productivas y se ha establecido en todas las instituciones como la Iglesia, la Familia y el Estado⁷⁴.

El Estado, advertido a través de varias organizaciones internacionales y ONG sobre la situación antes relacionada, no ha sido contundente con un enfoque de género, transversal a todas las políticas públicas, en especial frente a las sociales. El Estado no ha tenido voluntad política para ello.

– La desproporción en los efectos del desplazamiento frente a las mujeres rurales, influye directamente en la vulneración del derecho al acceso a la justicia y con él, a la verdad y a la reparación de los derechos vulnerados.

– Es entonces, con una adecuada construcción, implementación y evaluación de las políticas públicas con perspectiva de género, frente a los DESC de las mujeres, en especial de las rurales y de las que se encuentran en situación de desplazamiento, que las mujeres podrán empoderarse y hacer valer sus derechos, entre otras herramientas, a través del acceso a la justicia.

⁷³ Ídem, párr. 103.

⁷⁴ A través de un control social formal e informal.

BIBLIOGRAFÍA

- Amnistía Internacional. “Cuerpos marcados, crímenes silenciados: violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado”, en [www.amnesty.org/library/index/eslamr230402004].
- BOURDIEU, PIERRE. *La dominación masculina*, Barcelona, Anagrama, 2000.
- Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia. “Informe Alterno al Comité de los Derechos del Niño. Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia”, septiembre de 2005.
- Consejería Presidencia para la Equidad de la Mujer. “Informe mujeres constructoras de paz y desarrollo, Una política nacional orientada a la paz, le equidad y la igualdad de oportunidades”, Bogotá, Presidencia de la República, noviembre de 2003.
- Consejería Presidencia para la Equidad de la Mujer. “Informe de gestión 2003-2005”, en [www.presidencia.gov.co/equidad/observatorio_genero.htm].
- CUERVO R, JORGE IVÁN. “Lineamientos de política pública para el acceso a la justicia de personas de escasos recursos”, en *Cuadernos del CIPE*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2005.
- Departamento Nacional de Planeación. “CONPES Social 81” Metas y estrategias de Colombia para el logro de los objetivos de desarrollo del milenio 2015, Bogotá, 14 de marzo de 2005.
- FUENTES VÁSQUEZ, LYA YANETH. “Género, equidad y ciudadanía: análisis de las políticas educativas”, en *Nómadas. Género y políticas públicas: desafíos de la equidad*, n.º 24, Bogotá, Universidad Central, abril de 2006.
- GUENDEL, LUDWIG. “La política pública y la ciudadanía desde el enfoque de los derechos humanos: la búsqueda de una nueva utopía”, en [www.cep.cl/UNRISD/References/Ref_Costa_Rica/L-680_politica.pdf].
- LARA, SILVIA. “Las metas del milenio y la igualdad de género. El caso de Colombia”, en *Serie mujer y desarrollo*, Santiago de Chile, Naciones Unidas, septiembre de 2006.
- Ministerio de la Protección Social. Noticia “300 mil desplazados ingresan al régimen subsidiado”, en [www.ministeriodelaproteccionsocial.gov.co].
- MEERTENS, DONNY. “Género, desplazamiento y derechos”, en [www.docudest.com], 14 de julio de 2006.

Mesa de Trabajo “Mujer y conflicto armado”. Informe sobre violencia sociopolítica contra las mujeres y las niñas en Colombia, Bogotá, noviembre de 2001.

Mesa de Trabajo “Mujer y conflicto armado”. Primer avance del informe sobre contra las mujeres y niñas en el conflicto armado colombiano, Bogotá, abril de 2002.

Organización de las Naciones Unidas. “Informe de la misión a Colombia de la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus causas y consecuencias acerca de la misión a Colombia, 1.º a 7 de noviembre de 2001”, en E/CN.4/2002/83/Add.3.

PARRA, PATRICIA MERCEDES. “El desplazamiento forzado y los DESC de las mujeres: una mirada a las vivencias de mujeres colombianas desplazadas y asentadas en el área metropolitana de Bucaramanga, Santander”, ponencia presentada en la Conferencia Inaugural de la Red DESC Construyendo caminos hacia la justicia social, Chiang Mai, Tailandia, 8 a 11 de junio de 2003, en [www.escri-net.org/ConferenceDocs/IS1DesplazamientoMujeres.doc].

Procuraduría General de la Nación. *Seguimiento a políticas públicas en materia de desmovilización y reinserción*, t. I, Bogotá, Sumimpresos, 2006.

Procuraduría General de la Nación. *Seguimiento a políticas públicas en materia de desmovilización y reinserción*, t. II, Bogotá, Sumimpresos, 2006.

Profamilia. “Encuesta de salud sexual y reproductiva en zonas marginales: situación de las mujeres desplazadas.2000-2001”, en [www.profamilia.org.co/encuestas].

Profamilia. “Encuesta Nacional de Demografía y Salud 2005”, en [www.profamilia.org.co/encuestas/ooresumen>x], octubre 18 de 2005.

RUEDA, JIMÉNEZ PILAR. *Balance y perspectiva de las políticas públicas para promover la equidad de género*, sin publicar.